



INICIATIVA DE ACUERDO.

RECIBIDO

Konlo 12:42

19 NOV. 2025

SECRETARIA GENERAL
H. AYUNTAMIENTO
OCOTLÁN, JAL.

CC. INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO.
PRESENTE.

La que suscribe, C. Bertha Alicia Castellanos Salcedo, en mi carácter de Regidora de este H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco y en uso de las facultades que me confiere el artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 73 y 77, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 2, 3, 4, numeral 63, 37 fracción II, 40, fracción II, 41, fracción II, y 94 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, pongo a su consideración la presente **Iniciativa con turno que en conjunto contiene tanto Iniciativa de Ley, mediante la cual se Reforma y Adiciona el artículo 32 bis de la Ley de Ingresos del municipio de Ocotlán, Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2026**, así como también contiene Iniciativa de Ordenamiento Municipal, por medio de la cual se Modifican, Reforman y Adicionan, respectivamente, los artículo 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 92 del Reglamento para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos del municipio de Ocotlán, Jalisco; aunado a que se Reforma y Adiciona el artículo 28, fracción II, del Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio de Ocotlán, Jalisco; así como también se Reforman y Adicionan los artículos 181, 182 y 183, del Reglamento de Participación Ciudadana del municipio de Ocotlán, Jalisco, todo ello para incentivar y propiciar la constante limpieza de banquetas y mantenimiento de terrenos baldíos; sumado a que se Instruye la Creación del Fondo de Imagen Urbana y Limpieza Ciudadana para Administrar los Recursos Derivados de Sanciones e Incentivar Programas de Educación Ambiental e Infraestructura Pública;; lo anterior con base a la siguiente, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracciones II y III, reconoce la autonomía municipal para administrar libremente su hacienda, aprobar reglamentos, bandos y disposiciones administrativas, y gestionar los servicios públicos locales, entre ellos: agua potable, alumbrado, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos; este artículo es la base constitucional de toda acción municipal. Con lo cual se permite que el Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco regule temas de limpieza de banquetas y baldíos como parte de sus servicios públicos. Además, de que le faculta para emitir reglamentos o iniciativas edilicias que fomenten la participación ciudadana y, en su caso, pueda establecer sanciones o incentivos fiscales, toda vez que esto se deriva de su autonomía y su competencia directa en materia de limpia y aseo público.



II. Que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en sus artículos 37 fracción II, 40 fracción II y 41, faculta al Ayuntamiento por medio de sus representantes para aprobar reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, necesarios para el buen funcionamiento de la administración municipal, siendo la base formal que legitima que esta iniciativa edilicia pueda crear o modificar reglamentos.

III. La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 47 fracciones II, V, VII, XIII y XIV, faculta al Presidente Municipal a planear y dirigir el funcionamiento de los servicios públicos municipales; ordenar la publicación de bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general; y ejecutar y hacer que se ejecuten los ordenamientos municipales y demás que establezcan las normas constitucionales, legales y reglamentarias, con la cual se habilita operativamente al municipio poder realizar la política pública de limpia y el uso de instrumentos normativos municipales con carácter de obligatoriedad y cumplimiento

IV. Así mismo, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 94 fracción III y VIII, nos faculta y enumera, entre otros, como servicios públicos: III) limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; VIII) calles, parques y jardines y su equipamiento; vinculando la materia de limpia y el espacio público con el catálogo de servicios municipales, legitimando la regulación local y los programas de mejora.

V. Por su parte, la Ley del Sistema Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco, en su artículo 28 apartado 1 y 2, y los artículos 22, 29, 32, 34 fracción VI, XXVII, 41 y 42 del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Ocotlán, Jalisco; facultan y reconocen la participación como derecho y facultan a los municipios para crear mecanismos y programas, para que los comités apoyen al Ayuntamiento en el programa limpieza y verificación de cumplimiento.

VI. La Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, en sus artículos, 5 fracción III, 8 fracción I, II, III, IV, V y 12; preceptos que otorgan soporte jurídico para establecer campañas, programas y reglamentos municipales orientados a la limpieza y cuidado del entorno urbano, incorporando mecanismos de inspección, sanción y, de manera innovadora, reconocimientos o beneficios fiscales a quienes contribuyan activamente con la política ambiental municipal.



VII. Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 11, 22 fracción II, III dispone que es "facultad exclusiva de los ayuntamientos el cobro de sus impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos y aprovechamientos, así como la atribución del Presidente Municipal para la condonación parcial de multas por infracciones a las disposiciones fiscales y la condonación de multas administrativas; por lo que en virtud de las atribuciones antes mencionadas, se instituye el "Programa Banquetas Limpias" con estímulos fiscales a los predios que acrediten su cumplimiento

En virtud de lo anterior, expongo los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. La presente Iniciativa tiene como finalidad establecer un modelo integral de gobernanza ciudadana y ambiental para el Municipio de Ocotlán, Jalisco, mediante la creación del Programa Municipal de Banquetas Limpias y Mantenimiento de Baldíos (PMBL-B), que fomente la corresponsabilidad social en el cuidado del entorno urbano, la prevención de riesgos sanitarios y la protección ecológica del Lago de Chapala, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción II, y III... Que reconoce la autonomía municipal para administrar libremente su hacienda, aprobar reglamentos, bandos y disposiciones administrativas, y gestionar los servicios públicos locales, entre ellos: agua potable, alumbrado, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos; este artículo es la base constitucional de toda acción municipal. Permite que el Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, regule temas de limpieza de banquetas y baldíos como parte de sus servicios públicos. Además, le faculta para emitir reglamentos o iniciativas edilicias que fomenten la participación ciudadana y establecer sanciones o incentivos fiscales, pues todo esto se deriva de su autonomía y su competencia directa en materia de limpia y aseo público.

"Artículo 115. Los estados adoptaran, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejaran su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal:

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;



- b) Alumbrado público;
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto;
- e) Panteones;
- f) Rastro;
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- h) Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, Policía preventiva municipal y tránsito; e
- I) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera".

A su vez, los relativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en sus artículos 37 fracción II, 40 fracción I, II, 41, 47 fracción II, V, VII, XIII, XIV Y 94 fracción III Y VIII, faculta al Ayuntamiento por medio de sus representantes para aprobar reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, necesarios para la buena marcha de la administración municipal, siendo la base formal que legitima que esta iniciativa edilicia pueda crear o modificar reglamentos en la regulación y prestación de los servicios públicos municipales de Ocotlán, Jalisco.

"Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

II. Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

Artículo 40. Los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal:

*I.- Los bandos de policía y gobierno; y
II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia...*

Artículo 41. Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales:

*I. El Presidente Municipal;
II. Los regidores;
III. El Síndico; y
IV. Las comisiones del Ayuntamiento, colegiadas o individuales.*

Los Ayuntamientos pueden establecer, a través de sus reglamentos municipales, la iniciativa popular como medio para fortalecer la participación ciudadana y vecinal. El ejercicio de la facultad de iniciativa, en cualquiera de los casos señalados en los numerales inmediatos anteriores, no supone que los Ayuntamientos deban aprobar las iniciativas así presentadas, sino únicamente que las mismas deben ser valoradas mediante el procedimiento establecido en la presente ley y en los reglamentos correspondientes.



Artículo 94. Se consideran servicios públicos municipales los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados y centrales de abastos;
- V. Rastros y servicios complementarios;
- VI. Estacionamientos municipales;
- VII. Panteones;
- VIII. Calles, parques y jardines y su equipamiento;**
- IX. Seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito;
- X. Centros deportivos municipales;
- XI. Centros culturales municipales; y
- XII. Los demás que el Congreso del Estado determine en atención a las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como a su capacidad administrativa y financiera".

En lo que respecta a la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, en sus artículos, 5 fracción III, 8 fracción I, II, III, IV, V y 12; preceptos que brindan soporte jurídico para establecer campañas, programas y reglamentos municipales orientados a la limpieza y cuidado del entorno urbano, incorporando mecanismos de inspección, sanción y, de manera innovadora, reconocimientos o beneficios fiscales a quienes contribuyan activamente con la política ambiental municipal, lo que nos permitiría la modificación a al reglamento de Reglamento para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos del Municipio de Ocotlán para estar en facultades de realizar programa de limpieza como uno de las políticas públicas de la Administración Pública.

"Artículo 5. Son autoridades competentes para aplicar la presente Ley:

- I. El Ejecutivo del Estado;
- II. La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial; y
- III. Los Ayuntamientos.

Artículo 8. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Formular por sí o con el apoyo de la Secretaría y con la participación de representantes de los sectores sociales y privados, los Programas Municipales para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, los cuales deberán observar lo dispuesto en el Programa Estatal para la Gestión Integral de los Residuos;
- II. Expedir los reglamentos y demás disposiciones jurídico-administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicciones respectivas, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley y en la Ley General;
- III. Establecer programas graduales de separación de la fuente de residuos orgánicos e inorgánicos y los mecanismos para promover su aprovechamiento;
- IV. Prevenir la generación y controlar el manejo integral de los residuos sólidos urbanos;
- V. Capacitar a los servidores públicos que intervienen en la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;



Artículo 12. Los municipios en el ámbito de su competencia, elaboraran, evaluaran y modificaran su Programa Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, así como toda la reglamentación necesaria para normar esta actividad, de conformidad con las mismas bases generales establecidas en el artículo anterior”.

II. La acumulación de residuos en banquetas y predios baldíos provoca obstrucciones en drenajes y colectores pluviales, afectando la infraestructura pública, la imagen urbana y derivando en contaminación hacia nuestros cuerpos de agua (ríos y Lago de Chapala). Este programa promueve la participación activa de los vecinos y la creación de Consejos Vecinales de Limpieza Urbana, facultados para supervisar, reportar y colaborar con el Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto a la Ley del Sistema Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco, en su artículo 1, 28; y los artículos 22, 29,, 41, 42 Y 44 fracción I, del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Ocotlán, Jalisco;; facultan y Reconocen la participación como derecho y facultan a los municipios para crear mecanismos y programas, para que los comités apoyen al Ayuntamiento en el programa limpieza y verificación de cumplimiento.

LEY DEL SISTEMA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA DEL ESTADO DE JALISCO

“Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto:

- I. Reconocer el derecho humano de las y los habitantes para participar de manera directa en las decisiones públicas;*
- II. Establecer como pilares de la participación ciudadana y popular la socialización, capacitación, organización y deliberación;*
- III. Establecer las bases para la gobernanza, como principio rector que garantiza las relaciones entre la administración pública estatal y municipal y la ciudadanía, para la toma de las decisiones de interés público de los gobiernos;*
- IV. Integrar el enfoque de paz en la participación ciudadana, popular y la gobernanza;*
- V. Establecer mecanismos de coordinación entre los diversos órganos y autoridades encargadas de promover y garantizar la participación ciudadana, popular y la gobernanza en el Estado y los municipios;*
- VI. Establecer las bases para la emisión de políticas públicas integrales para la promoción e implementación de mecanismos y procedimientos de participación ciudadana, popular y la gobernanza;*
- VII. Regular la organización y funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza, de su Consejo rector y sus Secretarías, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes; y*
- VIII. Incluir en la participación ciudadana y popular la opinión de niñas, niños y adolescentes considerando sus aspectos culturales, éticos, afectivos y educativos para la toma de decisiones públicas, sin más limitación que las que sean pertinentes por su condición de edad, desarrollo cognoscitivo y madurez, conforme a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco.*

Artículo 28. 1. Para fortalecer el desarrollo e implementación de los mecanismos de participación ciudadana, los Ayuntamientos emiten los reglamentos y disposiciones



administrativas que les permiten asegurar la participación ciudadana y vecinal, teniendo como bases mínimas las establecidas en esta ley.

2. Los Ayuntamientos deben constituir Consejos Municipales de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza, que se conforman en los términos que dispongan sus disposiciones reglamentarias.

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO.

"Artículo 22. Son Organismos para la Participación Ciudadana en el Municipio de Ocotlán:

- I.- El Consejo Municipal de Participación Ciudadana; y**
- II.- Los Consejos Sociales de Participación Ciudadana.**

Artículo 29. Los ciudadanos del Municipio tendrán derecho a participar en la conformación de los organismos ciudadanos en la forma y términos establecidos en el presente Título

Artículo 41. Los Consejos Sociales de Participación Ciudadana son las formas de organización ciudadana conformadas por representantes de las organizaciones sociales y ciudadanas, sectores de la sociedad, liderazgos Sociales o gremiales del Municipio y la ciudadanía en general que se integran en la delimitación territorial que determine el Consejo Municipal de Participación Ciudadana para el desempeño de funciones prácticas y benéficas para una comunidad, donde se desarrolle y fomente la participación ciudadana.

Artículo 42. El Consejo Municipal promoverá la conformación de los Consejos Sociales de Participación Ciudadana atendiendo a las necesidades y características del barrio, vecindario, agencia, delegación, localidad, composición social o lugar donde se vaya a integrar.

Artículo 44. Son facultades de los Consejos Sociales de Participación Ciudadana las siguientes:

I.- Fomentar la gobernanza en su delimitación territorial, promoviendo el desarrollo de mecanismos de participación ciudadana, en particular aquellos de democracia interactiva, de rendición de cuentas y de corresponsabilidad ciudadana".

III. Asimismo, se prevé que las personas, colonias o calles que cumplan al 100% con las disposiciones del programa reciban incentivos fiscales legales, justificados y regulados dentro del marco de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y la Ley de Ingresos del Municipio de Ocotlán, sin afectar los ingresos públicos ni generar privilegios particulares. Con ello, se busca fortalecer la cultura de responsabilidad cívica y el sentido de pertenencia de los habitantes de Ocotlán, transformando las medidas sancionatorias en mecanismos de cooperación comunitaria, con fundamento la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 11, 22 fracción II, III dispone que es "facultad exclusiva de los ayuntamientos el cobro de sus impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos y aprovechamientos, así como la atribución del Presidente Municipal para la condonación parcial de multas



por infracciones a las disposiciones fiscales y la condonación de multas administrativas; por lo que en virtud de las atribuciones antes mencionadas, se instituye el "Programa Banquetas Limpias" con estímulos fiscales a los predios que acrediten su cumplimiento.

“Artículo 11. Será facultad exclusiva de los Ayuntamientos, el cobro de sus impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos y aprovechamientos, pudiendo en todo caso convenir con el Estado, para que este ejerza tal facultad.

Art. 22. Son atribuciones del Presidente Municipal:

II. Condonar parcialmente las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, debiendo recaer acuerdo escrito debidamente motivado sobre el particular;

III. Condonar las multas administrativas, únicamente cuando el infractor sea persona insolvente o cuando la infracción sea leve y no haya mediado mala fe ni intención de eludir las obligaciones correspondientes;

IV. En ese orden de ideas, y en virtud de los considerandos anteriormente vertidos, se plantea la presente INICIATIVA DE MODIFICACIÓN, REFORMA Y ADICIÓN, acorde a los siguientes preceptos legales diversos:

PRIMERO.- Reforma y adición al artículo 32 bis de la Ley de Ingresos del municipio de Ocotlán, Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2026, lo cual se presenta bajo la siguiente propuesta:

Artículo 32 BIS.- Las personas físicas y jurídicas que, durante el año 2026, participen y cumplan con la certificación correspondiente que otorga el Ayuntamiento de Ocotán, Jalisco, en cumplimiento al programa de limpieza de banquetas y mantenimiento de terrenos baldíos, tienen derecho a solicitar a la autoridad municipal, la aprobación de incentivos fiscales de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de incentivo	Monto máximo	Condición
Descuento adicional al de pronto pago en impuesto predial.	De hasta 5%	Certificación de cumplimiento
Descuento adicional al de pronto pago en derechos de agua potable.	De hasta 5%	Certificación de cumplimiento
Descuento en aprovechamientos municipales.	de hasta 75%	Certificación de cumplimiento
Descuento en derechos por los servicios que preste el municipio en sus funciones de derecho público, cuando el monto sea igual o mayor a 30 Unidades de medida y Actualización (UMA).	de hasta 10%	Certificación de cumplimiento



SEGUNDO.- Reforma y adición a los artículos 75, 76, 77, 78, del Reglamento para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos del Municipio de Ocotlán, Jalisco, para quedar como sigue:

ORDENAMIENTO ACTUAL	PROPIUESTA DE REFORMA Y ADICIÓN
<p>TÍTULO CUARTO De las Sanciones y Recursos Capítulo I Disposiciones Generales</p> <p>Artículo 75.- Las sanciones que se aplican por violación a las disposiciones contenidas en el presente reglamento, consisten en las siguientes:</p> <p>II. Amonestación;</p> <p>II. Apercibimiento;</p> <p>III. Multa conforme a lo que establece la Ley de Ingresos Municipal vigente aplicable al momento de la infracción;</p> <p>IV. Clausura parcial o total, temporal o definitiva del giro relativo;</p> <p>V. Suspensión, Revocación y/o Cancelación de la licencia, permiso, concesión o autorización, según el caso;</p> <p>En casos de reincidencia, cuando las infracciones generen efectos negativos al medio ambiente, procederá:</p> <p>I. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;</p> <p>II. El decomiso definitivo de los instrumentos, vehículos, materiales, residuos o sustancias directamente relacionados con las infracciones relativas a las disposiciones del presente reglamento;</p> <p>Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad ordenadora para subsanar la o las infracciones que se hubiesen cometido, resultare que dicha infracción o infracciones</p>	<p>TÍTULO CUARTO DE LA LIMPIEZA DE BANQUETAS Y MANTENIMIENTO DE TERRENOS BALDÍOS Capítulo I</p> <p><u>Artículo 75.- LA LIMPIEZA DE BANQUETAS Y MANTENIMIENTO DE TERRENOS BALDÍOS:</u> tiene como objeto, establecer las obligaciones ciudadanas y los mecanismos de participación social para mantener limpias las banquetas, frentes de vivienda, comercios y terrenos baldíos, con el fin de garantizar el orden, la salubridad pública y la protección ambiental, de conformidad a lo siguiente:</p> <p>I) Mantener limpia y libre de residuos la banqueta y área inmediata a su propiedad;</p> <p>II) Mantener los terrenos baldíos deshierbados y sin acumulación de basura;</p> <p>III) Evitar la disposición de escombros, desechos o residuos en espacios públicos;</p> <p>IV) Participar en campañas municipales y en los Consejos Vecinales de Limpieza Urbana;</p> <p>V) Permitir la supervisión de la autoridad o del consejo vecinal correspondiente.</p> <p><u>76.- Los Consejos Vecinales de Limpieza Urbana, reconocidos por la Dirección de Participación Ciudadana, fungirán como órganos auxiliares del Ayuntamiento, con las siguientes facultades:</u></p> <p>I) Supervisar el cumplimiento del presente capítulo;</p> <p>II) Reportar infracciones a la Dirección de Ecología o Aseo Público;</p> <p>III) Proponer el destino de los recursos recaudados por sanciones;</p>

<p>aun subsisten, podrán imponerse las multas correspondientes.</p>	<p>IV) Colaborar en campañas ambientales y de educación ciudadana.</p>
<p>En caso de reincidencia, el monto de la multa será hasta dos veces de la cantidad originalmente impuesta, sin exceder del doble del máximo permitido, así como la clausura definitiva.</p>	<p>77.- El Ayuntamiento podrá realizar la limpieza a costa del infractor, cobrando el costo como crédito fiscal municipal, conforme a la Ley de Hacienda Municipal y se aplicaran las sanciones correspondientes que marquen el bando de policía y buen gobierno, así como la Ley de ingresos del Municipio de Ocotlán, Jalisco.</p>
<p>Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que esta no hubiese sido desvirtuada.</p>	<p>78.- Los recursos derivados de las sanciones se integrarán al Fondo de Imagen Urbana y Limpieza Ciudadana, aplicándose exclusivamente en programas de limpieza, reforestación, infraestructura, educación ambiental que defina el consejo ciudadano o en su caso la disposición que emita el Ayuntamiento.</p>
<p>Artículo 76.- La imposición de sanciones se debe hacer tomando en consideración:</p>	
<ol style="list-style-type: none"> I. La gravedad de la infracción; II. Las circunstancias de la comisión de la infracción; III. Sus efectos en perjuicio del interés público; IV. Las condiciones socioeconómicas del infractor; 	
<ol style="list-style-type: none"> V. La reincidencia del infractor; y VI. El beneficio o provecho obtenido por el infractor, con motivo de la omisión o acto sancionado. 	
<p>Artículo 77.- Procede la clausura cuando se incurra en cualquiera de los supuestos previstos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, procederá la clausura, además, cuando la conducta sancionada tenga efectos en perjuicio del interés público o se trate de reincidencia.</p>	
<p>Artículo 78.- Se considera que una conducta ocasiona un perjuicio al interés público:</p>	



- | | |
|---|--|
| <p>I. Cuando atente o genere un peligro inminente en contra de la seguridad de la población;</p> <p>II. Cuando atente o genere un peligro inminente en contra de la salud publica;</p> <p>III. Cuando atente o genere un peligro inminente contra la eficaz prestación de un servicio público; y</p> <p>IV. Cuando atente o genere un peligro inminente contra los ecosistemas.</p> | |
|---|--|

TERCERO.- Reforma y adición a los artículos 79, 80, 81, 82, 83, al Reglamento para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos del Municipio de Ocotlán, Jalisco, bajo la siguiente propuesta:

ORDENAMIENTO ACTUAL	PROPIUESTA DE REFORMA Y ADICIÓN
Artículo 79.- Las sanciones previstas en las fracciones del artículo 75 serán impuestas por la autoridad municipal, según sea el caso y de acuerdo a sus atribuciones.	<u>Artículo 79.-</u> Se establecen como mecanismos de incentivos y reconocimiento para ciudadanos y colonias que cumplan con el Plan Municipal de Banquetas Limpias y Baldíos (PMBL-B).
Artículo 80.- La aplicación de las sanciones administrativas que procedan, deben hacerse sin perjuicio del resarcimiento del daño ocasionado y de las consecuencias penales o civiles a que haya lugar.	<u>Artículo 80.-</u> Los estímulos no son subsidios personales, sino instrumentos de utilidad pública conforme a la Ley de Hacienda Municipal y lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Municipio de Ocotlán, Jalisco.
Artículo 81.- Cuando el infractor tenga el carácter de servidor público, se aplicará además, lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.	<u>Artículo 81.-</u> Tipos de Incentivos: I) Descuento adicional al de pronto pago en impuesto predial de hasta 5%; II) Descuento adicional al de pronto pago en derechos de agua potable de hasta 5%; III) Descuento de hasta 75% en aprovechamientos municipales. IV) Descuento de hasta 10% en derechos por los servicios que preste el municipio en sus funciones de derecho público, cuando el monto sea igual o mayor a 30 Unidades de medida y Actualización (UMA).
Capítulo II De los Recursos Administrativos	
Artículo 82.- Se entiende por Recurso Administrativo, todo medio legal de que	



dispone el particular que se considere afectado en sus derechos o intereses, por un acto administrativo determinado, para obtener de la autoridad administrativa una Revisión del propio acto, a fin de que dicha autoridad lo revoque, modifique o confirme según el caso.

Artículo 83.- El particular que se considere afectado en sus derechos o intereses por un acto de la autoridad municipal, podrá interponer como medios de defensa los recursos de Revisión o de Inconformidad, según sea el caso. Ello de conformidad a lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

V) Reconocimiento público anual por "ciudadano comprometido" o "Colonia Limpia y Responsable de Ocotlán".

Artículo 82.- Para la comprobación del cumplimiento de los ciudadanos, se realizará un mecanismo de certificación que constará de lo siguiente:

I) La Dirección de Medio Ambiente por medio de sus Inspectores y en coordinación con los Consejos Vecinales emitirán reportes trimestrales;
II) La Dirección de Medio Ambiente y Contraloría, validarán los resultados y dictaminarán a los ciudadanos que cumplan con el Plan Municipal de Banquetas Limpias y Baldíos (PMLB), y entregarán las constancias de cumplimiento para que puedan hacer válidos los incentivos fiscales que mejor convengan a sus intereses.

III) El certificado de cumplimiento tendrá una validez de 9 meses a partir de su expedición, el cual, solo podrá utilizarse para un solo trámite de descuento de aprovechamientos, derechos o en impuestos sobre un inmueble, quedando prohibido reutilizar el mismo certificado para obtener incentivos fiscales múltiples.

IV) La Hacienda Municipal, aplicará el incentivo fiscal que el ciudadano solicite, presentando ante la misma el certificado de cumplimiento, el cual, al momento de realizado el incentivo fiscal se deberá de poner una leyenda de cancelado al certificado de cumplimiento, para evitar que no se vuelva a reutilizar en diversos trámites.

Artículo 83.- Los beneficios otorgados no generarán devolución de pagos ni afectarán ingresos, y se aplicarán dentro del marco legal de la Ley de

	Hacienda Municipal y la Ley de Ingresos del Municipio de Ocotlán, Jalisco.
--	--

CUARTO.- Reforma y adición a los artículos 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 92 del Reglamento para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos del Municipio de Ocotlán, bajo la propuesta que a continuación se describe:

ORDENAMIENTO ACTUAL	PROPIUESTA DE REFORMA Y ADICIÓN
	<p>TÍTULO SEXTO De las Sanciones y Recursos Capítulo I Disposiciones Generales</p> <p>Artículo 84.- Las sanciones que se aplican por violación a las disposiciones contenidas en el presente reglamento, consisten en las siguientes:</p> <p>I. Amonestación;</p> <p>II. Apercibimiento;</p> <p>III. Multa conforme a lo que establece la Ley de Ingresos Municipal vigente aplicable al momento de la infracción;</p> <p>IV. Clausura parcial o total, temporal o definitiva del giro relativo;</p> <p>V. Suspensión, Revocación y/o Cancelación de la licencia, permiso, concesión o autorización, según el caso;</p> <p>En casos de reincidencia, cuando las infracciones generen efectos negativos al medio ambiente, procederá:</p> <p>I. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;</p> <p>II. El decomiso definitivo de los instrumentos, vehículos, materiales, residuos o sustancias directamente relacionados con las infracciones relativas a las disposiciones del presente reglamento;</p>

	<p>Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad ordenadora para subsanar la o las infracciones que se hubiesen cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, podrán imponerse las multas correspondientes.</p> <p>En caso de reincidencia, el monto de la multa será hasta dos veces de la cantidad originalmente impuesta, sin exceder del doble del máximo permitido, así como la clausura definitiva.</p> <p>Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que esta no hubiese sido desvirtuada.</p> <p><u>Artículo 85.-</u> La imposición de sanciones se debe hacer tomando en consideración: I. La gravedad de la infracción;</p> <p>II. Las circunstancias de la comisión de la infracción;</p> <p>III. Sus efectos en perjuicio del interés público;</p> <p>IV. Las condiciones socioeconómicas del infractor;</p> <p>V. La reincidencia del infractor; y</p> <p>VI. El beneficio o provecho obtenido por el infractor, con motivo de la omisión o acto sancionado.</p> <p><u>Artículo 86.-</u> Procede la clausura cuando se incurra en cualquiera de los supuestos previstos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, procederá la clausura además, cuando la conducta sancionada tenga efectos en perjuicio del interés público o se trate de reincidencia.</p> <p><u>Artículo 87.-</u> Se considera que una conducta ocasiona un perjuicio al interés público:</p>
--	---



I. Cuando atente o genere un peligro inminente en contra de la seguridad de la población;

II. Cuando atente o genere un peligro inminente en contra de la salud pública;

III. Cuando atente o genere un peligro inminente contra la eficaz prestación de un servicio público; y

IV. Cuando atente o genere un peligro inminente contra los ecosistemas.

Artículo 88.- Las sanciones previstas en las fracciones del artículo 84 serán impuestas por la autoridad municipal, según sea el caso y de acuerdo a sus atribuciones.

Artículo 89.- La aplicación de las sanciones administrativas que procedan, deben hacerse sin perjuicio del resarcimiento del daño ocasionado y de las consecuencias penales o civiles a que haya lugar.

Artículo 90.- Cuando el infractor tenga el carácter de servidor público, se aplicará además, lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Capítulo II

De los Recursos Administrativos

Artículo 91.- Se entiende por Recurso Administrativo, todo medio legal de que dispone el particular que se considere afectado en sus derechos o intereses, por un acto administrativo determinado, para obtener de la autoridad administrativa una Revisión del propio acto, a fin de que dicha autoridad lo revoque, modifique o confirme según el caso.

	<p>Artículo 92.- El particular que se considere afectado en sus derechos o intereses por un acto de la autoridad municipal, podrá interponer como medios de defensa los recursos de Revisión o de Inconformidad, según sea el caso. Ello de conformidad a lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.</p>
--	---

QUINTO.- Reforma y adición al artículo 28, fracción II, del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Ocotlán, Jalisco, para quedar de la siguiente manera:

ORDENAMIENTO ACTUAL	PROPIUESTA DE REFORMA Y ADICIÓN
<p>Artículo 28.- Son infracciones que atentan contra la moral, el civismo y la dignidad de las personas.</p> <p>II. Arrojar a la vía pública basura o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños a la imagen urbana, a las personas o a sus bienes.</p>	<p>Artículo 28.- Son infracciones que atentan contra la moral, el civismo, la dignidad de las personas, el medio ambiente e imagen urbana.</p> <p>II. Arrojar a la vía pública basura o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños a la imagen urbana, a las personas o a sus bienes, así como el no mantener limpias las banquetas de frentes de vivienda, comercios y terrenos baldíos de su propiedad.</p>

SEXTO.- Reforma y adición de los artículos 181, 182, y 183 del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Ocotlán, Jalisco, para quedar como a continuación se describe:

ORDENAMIENTO ACTUAL	PROPIUESTA DE REFORMA Y ADICIÓN
	<p>“De los Consejos Vecinales de Limpieza Urbana”</p> <p>Artículo 181.- Son órganos auxiliares del Ayuntamiento encargados de coadyuvar en la vigilancia y cumplimiento de las normas de limpieza urbana.</p> <p>Artículo 182.- Estarán conformados de la siguiente manera:</p>



	<p>I) Presidente, secretario y diez vocales electos por los vecinos;</p> <p>II) Vigencia de dos años con posibilidad de reelección;</p> <p>III) Registro ante la Dirección de Participación Ciudadana y Medio Ambiente.</p> <p>Artículo 183.- Las facultades del consejo serán:</p> <p>I) Vigilar e informar al Ayuntamiento los incumplimientos de los vecinos;</p> <p>II) Reportar infracciones;</p> <p>III) Participar en campañas de concientización;</p> <p>IV) Proponer aplicación de recursos recaudados;</p> <p>IV) Promover acuerdos vecinales para mantener limpiaza y orden.</p>
--	--

SÉPTIMO. Aunado a lo anterior se suma la Propuesta a fin de que se instruya la creación del Fondo de Imagen Urbana y Limpieza Ciudadana para administrar los recursos derivados de sanciones e incentivar programas de educación ambiental e infraestructura pública.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito atentamente se remita la presente Iniciativa de Acuerdo con Carácter de Dictamen, en su modalidad de Disposición Administrativa, al Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, por lo que someto a su consideración los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

ÚNICO. El H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, aprueba turnar a las comisiones edilicias de Puntos Constitucionales y Reglamentos, así como Hacienda Municipal, la propuesta que en conjunto contiene tanto Iniciativa de Ley, mediante la cual se Reforma y Adiciona el artículo 32 bis de la Ley de Ingresos del municipio de Ocotlán, Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2026, así como también contiene Iniciativa de Ordenamiento Municipal, por medio de la cual se Modifican, Reforman y Adicionan, respectivamente, los artículo 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 92 del Reglamento para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos del municipio de Ocotlán, Jalisco; aunado a que se Reforma y Adiciona el artículo 28, fracción II, del Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio de Ocotlán, Jalisco; así como también se Reforman y Adicionan los artículos 181, 182 y 183, del



Reglamento de Participación Ciudadana del municipio de Ocotlán, Jalisco, todo ello para incentivar y propiciar la constante limpieza de banquetas y mantenimiento de terrenos baldíos; sumado a que se Instruye la Creación del Fondo de Imagen Urbana y Limpieza Ciudadana para Administrar los Recursos Derivados de Sanciones e Incentivar Programas de Educación Ambiental e Infraestructura Pública

Sin más que agregar, se espera la anuencia del Pleno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, me despido de ustedes reiterándoles un cordial saludo y agradeciendo el favor de su atención.

ATENTAMENTE:

OCOTLÁN, JALISCO A 18 DE NOVIEMBRE DEL 2025.

C. BERTHA ALICIA CASTELLANOS SALCEDO.
REGIDORA DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO.